



INFORME LEGAL N° 335 - 2017-MINAGRI-SG/OGAJ

CARGO

A : **JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**
Secretario General

De : **WALTER GUTIERREZ GONZALES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



Asunto : Opinión sobre propuesta de resolución ministerial que modifica los términos porcentuales previsto en el Anexo N° 2 del TUPA del SERFOR.

Ref. : a) Oficio N° 104-2017-SERFOR/SG
b) Oficio N° 454-2017-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM

Fecha : **31 MAR. 2017**

Es grato dirigirme a usted en relación al asunto, informándole lo siguiente:

I ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio de la referencia a), el Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, remite para consideración de este Ministerio el proyecto de resolución ministerial que modifica los términos porcentuales previsto en el Anexo N° 2 del TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI, a raíz de la variación de la Unidad Impositiva Tributaria aprobada por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI, producto de la variación de la Unidad Impositiva Tributaria aprobada por Decreto Supremo N° 353-2016-EF, adjuntando para tal efecto el Texto del TUPA propuesto, así como el Informe Legal N° 021-2017-SERFOR/OGAJ, y el Informe N° 01-2017-SERFOR-OGPP/OPR, que sustenta la propuesta para su aprobación.
- 1.2 Con el Oficio de la referencia b), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto deriva a esta Oficina General dicha propuesta, adjuntando el Informe Técnico N° 011-2017-MINAGRI-OGPP/ODOM, que la aprueba.

II. ANALISIS:

- 2.1 El texto originario del artículo 37 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía en el numeral 5, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, debía considerar: *"Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal"*.
- 2.2 Para la aplicación de dicho numeral, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, estableció que *"(...) Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM, y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web"*





Institucional, **deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables** como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT".

- 2.3 Realizado el reajuste o reconversión porcentual, se procedía a la modificación del TUPA en ese extremo, mediante resolución ministerial, de conformidad con lo previsto en la versión originaria del numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444.
- 2.4 No obstante, recientemente, mediante Decreto Legislativo N° 1272, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre del año 2016, se ha modificado, entre otros, el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde el punto 5 del numeral 37.1 del artículo 37, establece: "Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal".
- 2.5 Como se puede apreciar, de la anterior versión del punto 5, se ha eliminado la parte referida a que el monto de los derechos se expresará con relación a la UIT, por tanto, no cabe ya la realización de la reconversión a la que aludía el artículo 4 del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, cuyo resultado era lo que originaba la necesidad de aprobarse mediante resolución ministerial los nuevos términos porcentuales.

III. CONCLUSIONES:

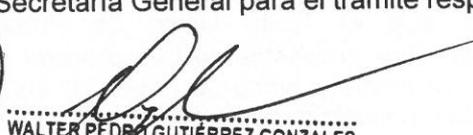
- 3.1 Al haberse eliminado la regla que disponía que el monto de los derechos que cobran las entidades públicas, a través del TUPA, se expresa con relación a la UIT, es innecesaria la reconversión de los términos porcentuales del derecho de tramitación vigente, cada vez que se modifica el valor de la UIT.
- 3.3 Por tanto, carece de objeto expedirse la resolución ministerial propuesta por el SERFOR con el Oficio de la referencia a).

Atentamente,


Diana Luz Cervero Garrido
Abogada - CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CUT 10161-2017